



EL CONCEPTO RETRIBUTIVO DE PROMOCIÓN PROFESIONAL/CARRERA PROFESIONAL DEBE TENERSE EN CUENTA PARA REALIZAR EL CÁLCULO DEL COMPLEMENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en su Disposición Derogatoria única f), establece la vigencia del artículo 151 del Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de las Instituciones de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 26 de abril de 1973.

El artículo 151 del Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de las Instituciones de la Seguridad Social reconoce un COMPLEMENTO DE PENSIÓN al personal en él incluido, jubilado voluntario o forzoso, que cumpla los requisitos que en el mismo se contemplan.

El complemento de pensión se reconocerá al siguiente personal:

- Los jubilados voluntarios que soliciten su jubilación, después de cumplidos los 60 años de edad y 25 de cotización y servicios efectivos a la Seguridad Social, deduciendo los períodos de excedencia y permiso sin sueldo y teniendo en cuenta los servicios previos prestados a la Seguridad Social y reconocidos conforme a la Ley 70/78.
- Los jubilados forzosos por edad reglamentaria que reúnan las mismas condiciones de cotización y servicios efectivos.

Percibirán en ambos casos el complemento que sea necesario para que, unido a la pensión que tuvieran reconocida por la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 de las retribuciones que vinieran percibiendo en el momento de la jubilación.

El Personal Sanitario No Facultativo que reúna los requisitos del artículo 151 podrá presentar la correspondiente solicitud, acompañando la siguiente documentación:

- a) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se reconozca el derecho a la pensión de jubilación, importe inicial y fecha de efectos de la misma.
- b) Resolución por la que se reconoce el derecho a percibir cualquier otra pensión pública.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- d) Cualquier otra documentación relativa a su vida laboral que no conste en su expediente y pueda tener incidencia en el reconocimiento del complemento de pensión.



SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA

Para efectuar el cálculo del complemento de pensión se tendrán en cuenta, además del importe de la pensión reconocida por el INSS, las retribuciones que el trabajador hubiera percibido en el mes anterior al de la jubilación por los siguientes conceptos:

- sueldo base
- trienios
- complemento de destino
- complemento específico
- complemento de productividad facto fijo
- las retribuciones que en concepto de pagas extraordinarias le correspondan.

En la Comunidad de Madrid, el procedimiento para el reconocimiento del complemento de pensión de jubilación se establece en la Resolución de la Dirección General del Instituto Madrileño de la Salud de fecha de 24 de noviembre de 2003, modificada por la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 18 de marzo de 2005; para otras Comunidades Autónomas habrá que estar a la Resolución que le corresponda.

Las Resoluciones de concesión del complemento de pensión por jubilación solicitadas por los afiliados a nuestra Organización fueron recurridas, y presentado el correspondiente Recurso de Alzada, al objeto de que por parte de la Dirección General procediese a la revisión del citado complemento, determinando que para calcular el mismo se tiene que tener en cuenta las retribuciones percibidas a la fecha de la Jubilación por el concepto retributivo de PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Los recursos de Alzada interpuestos desde la Asesoría Jurídica fueron estimados, teniéndose en cuenta en estos momentos para el cálculo del complemento de pensión por jubilación el concepto de PROMOCIÓN PROFESIONAL.

El derecho a la percepción del complemento de pensión se generará desde el mismo día en que se devengue la pensión de jubilación, siempre y cuando la solicitud del mismo se haya presentado dentro de los tres meses siguientes al hecho causante; en caso contrario, y teniendo en cuenta que esta mejora de la prestación de la Seguridad Social tiene asimismo la condición de pensión pública, se devengará con tres meses de retroactividad, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.